

LOS TRASTÁMARA Y EL AGUA

M^a ISABEL DEL VAL VALDIVIESO

Universidad de Valladolid

Siendo un bien de primera necesidad, susceptible de provocar conflictos y enfrentamientos, parece razonable pensar que la monarquía pudo interesarse por las cuestiones relativas al agua y actuar en consecuencia. Es decir, se puede plantear la hipótesis de que, de alguna forma, el agua formó parte de la política regia, como instrumento de ejercicio de su poder, como bien necesario para sus necesidades cotidianas y como elemento que podría incrementar su honor y prestigio; todo ello a partir de la necesidad de los reyes de ejercer una recta justicia, velar por el bien de los gobernados y afianzar su posición ejerciendo la gracia y merced en favor de quienes quiere atraer o conservar a su lado. A partir de esta idea, voy a ceñirme a los monarcas de la casa de Trastámarra castellana para contrastar esta hipótesis. Para ello he analizado algunas decisiones e intervenciones regias en las que el agua era el eje central. He de advertir que no se trata de un análisis exhaustivo, sino de un primer acercamiento al tema a partir de una pequeña muestra documental.

Garantizar la disponibilidad del agua necesaria y regular su uso constituye un objetivo que atraviesa la historia de la sociedad. En los reinos medievales de la península ibérica esas cuestiones preocuparon a la población en general lo mismo que a quienes gobiernan. Es lícito pensar que concejos, señores y reyes, cada uno en su ámbito de poder, se ocuparon de ese asunto buscando dar satisfacción a sus propias necesidades y a las de sus gobernados, a la vez que procuraban, mediante el uso del agua, contribuir a difundir una imagen favorable de su conducta como gobernantes, hacer más honrada su ciudad, señorío o reino, y mantener satisfecha a la población facilitando la disponibilidad hídrica, favoreciendo su accesibilidad al agua y procurando un buen reparto del caudal disponible.

Alfonso X en Las Partidas y en el Fuero Real se refiere al tema del agua; en esos textos destaca la regulación de situaciones susceptibles de provocar conflictos, aunque el monarca también presta atención a las fuentes de abastecimiento y a las infraestructuras relacionadas con ese elemento, como los pozos y el peligro que representaban cuando no estaban convenientemente cubiertos, ya que las personas y los animales se podían caer en ellos¹. Avanzando en el tiempo, vamos a fijarnos en los monarcas de la dinastía Trastámarra castellana, haciendo un repaso somero de alguna de sus decisiones respecto a este asunto, que parecen poner de manifiesto que la atención a todo lo relacionado con la disponibilidad y el uso del agua constituyó un aspecto de su política interior en lo relativo al bienestar y los intereses inmediatos y cotidianos de los habitantes de sus reinos. Al menos, apuntan en esa dirección algunas intervenciones regias en asuntos relacionados con el cotidiano quehacer de sus gobernados en las que podemos observar cómo lo relacionado con el agua atrajo de alguna manera y en algún momento la atención de cada uno de ellos, bien por iniciativa propia, bien, lo que parece más frecuente, en respuesta a las preocupaciones y demandas del reino o a procesos judiciales. Pero también, al menos en algunos casos, ese interés está relacionado con la preservación de algún interés o posesión regia. Entre los temas tratados están el abastecimiento urbano, el riego, la higiene y salubridad, la defensa frente al peligro que pueda representar, y otros que iremos viendo.

SOBRE CANTIDAD Y CALIDAD

Contar con la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento de toda la población es una aspiración que se hace más patente a medida que nos acercamos al final del periodo, cuando encontramos a la reina Juana I autorizando al concejo de Castro Urdiales en 1510 la recaudación de una sisa de 55.000 mrs para realizar diversas obras, entre las que se cuenta el arreglo de los caños de la villa².

En ocasiones, para solucionar los problemas de escasez de agua o de energía hidráulica, los concejos planean la realización de obras de gran envergadura, para lo que necesitan, cuando son de realengo, la autorización, el respaldo y el apoyo de la corona, como sucede en Aranda de Duero, que pretende desviar las aguas del río Aranzuelo en

¹ Sobre Las Partidas, Bonachía Hernando, Juan Antonio, “El agua en Las Partidas”, en M^a I. Del Val Valdivieso, J. A. Bonachía Hernando (coords.), *Agua y sociedad en la Edad Media hispana*, Granada, Universidad de Granada, 2012, pp. 13-64. Sobre el Fuero Real, Del Val Valdivieso, M^a Isabel, “El agua en los fueros medievales de la Corona castellana”, en *Idem*, pp. 65-95, lo referente al Fuero Real y los pozos, en la p. 87 [hace referencia al título. 4 (dedicado a las fuerzas y los daños) de la ley 19 del Fuero; puede leerse en las pp. 418-419 de la edición del Fuero Real realizada por Martínez Díez, G. (ed. y análisis crítico), Ruiz Asencio, J. M. y Hernández Alonso, C. (colaboración), *Leyes de Alfonso X. 2, Fuero Real*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988].

² Blanco Campos, Emma, Álvarez Llopis, Elisa, García de Cortázar, José Ángel, *Libro del concejo (1494-1522) y documentos medievales del archivo municipal de Castro Urdiales*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1996, p. 446-447.

1503 con el objetivo de mejorar mediante el riego la producción de cereal, hortalizas, cáñamo y lino, además de dotar de puntos de abastecimiento de agua al interior de la villa, que carecía de fuentes en su perímetro murado. La obra, cuyo planteamiento cuenta con el beneplácito de los Reyes Católicos, no llegó a realizarse por causas que no es el momento de explicar, pero sí se puede señalar que entre ellas está la resistencia de los titulares de molinos y batanes que entienden que se verían privados de caudal suficiente para conseguir la energía hidráulica necesaria para mover sus ingenios³.

Se necesita en cantidad suficiente, pero también que sea de buena calidad, por lo que la preservación de la salubridad del agua de boca es una preocupación que afecta a todo el reino, de lo que ha quedado constancia documental en numerosos lugares y distintos momentos. Por ejemplo, en 1371, Enrique II comunica al concejo de Murcia que ha prohibido remojar lino, esparto y cáñamo en las aguas del Segura para evitar su contaminación. Se trata de una iniciativa tomada a raíz de una petición de los procuradores en Cortes de la ciudad, que se quejan de que los moros de varios lugares, entre ellos el valle de Ricote, Alcantarilla y Molina Seca, a pesar de que el concejo ha intentado que dejaran de hacerlo, utilizan el río para esa labor, de manera que “toda la ponçonna que sale de los dichos linos e cannamos e espertos que va por el dicho rio fasta la çibdat, et por quanto en la dicha çibdat an de beber del agua del dicho rio, que adolecen e mueren muchos en tiempo del verano”; los murcianos no pretenden que los mudéjares abandonen esa actividad, pero sí que “fiziesen las dichas valsas para coçer los dichos linos e cannamos e espertos para que la ponçonna que dello salle non fiziese danno a los de la dicha çibdad”⁴.

Más de un siglo después, en 1503, a petición de la ciudad, los reyes autorizan a Granada a cubrir las acequias por donde corre el agua que consumen los vecinos, siempre que fueran los granadinos quienes pagasen los gastos de la obra⁵. También en ese mismo año intervienen en el pleito que enfrenta al concejo de Ávila con quienes lavan en los ríos Adaja y Grajal; en este caso establecen que la solución que se adopte ha de preservar la calidad del agua de la que se sirven los abulenses, por lo que ordenan al concejo que delimite un lugar apropiado para lavar aguas abajo de donde se abastecen los habitantes de la ciudad⁶.

³ La petición de autorización real está publicada (Nieto Soria, José Manuel (dir.), *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, Dykinson, 1999, doc. nº 69, pp. 503-504). Sobre todo el proceso véase Abad, Isabel, Peribáñez, Jesús G., “El control social del agua en la villa de Aranda de Duero. El aprovechamiento del río Aranzuelo a principios del siglo XVI”, en Mª I. del Val Valdivieso (coord.), *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas a fines de la Edad Media*, Universidad de Valladolid, 2002, pp. 113-156.

⁴ Pascual Martínez, Lope (ed.), *Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia. Documentos de Enrique II*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1983, doc. 78, pp. 109-110.

⁵ Del Val Valdivieso, Mª Isabel, *Agua y poder en la Castilla bajomedieval. El papel del agua en el ejercicio del poder concejil a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2003, p. 115.

⁶ Del Val Valdivieso, Mª Isabel, *Agua y poder*, pp. 129-130.

LOS PELIGROS EL AGUA

La naturaleza es peligrosa, por eso puede convertirse en una preocupación en la que volvemos a encontrar al agua como protagonista. Es evidente que es imprescindible para que exista la vida, pero también puede ser un grave peligro y acarrear la ruina e incluso la muerte. De ahí que se procure tomar medidas preventivas, no solo respecto a su potabilidad, sino también a su potencial fuerza destructiva. En este sentido el mar constituye una amenaza para las villas costeras, que se ven obligadas a invertir en obras de defensa frente a la fuerza del oleaje, como lo demuestra que en 1497 Isabel y Fernando autorizaran al concejo de Laredo la imposición de una sisa cuya recaudación iría destinada a la construcción de muelles que defendieran a la villa y su muralla de la fuerza del Cantábrico⁷.

También las aguas fluviales pueden ser destructivas, por el peligro que representa cruzarlas si no hay un puente y por las inundaciones que provocan en época de grandes lluvias. La fuerza de las aguas puede provocar el ahogamiento de personas y animales, además de arrastrar cuanto encuentra a su paso, provocando serias pérdidas a los afectados. Sirva de ejemplo el grave daño que sufrió el vecino de la villa de Valladolid, Diego de Carrión, a quien una crecida del río Esgueva en 1499 derribó una casa, con lo que perdió la vivienda y lo que allí tenía, a lo que se añadió el problema de no poder pagar a tiempo a sus acreedores; esa circunstancia le llevó a pedir amparo a los reyes, quienes, sensibles a la situación pero necesitados de datos fehacientes antes de actuar, solicitaron al corregidor el envío de un informe al Consejo sobre el grado de pobreza en que había quedado el demandante⁸.

Más allá de esos desastres particulares, la fuerza de una crecida puede incluso destruir puentes, como se documenta en el periodo que nos ocupa. Un ejemplo de estos inconvenientes lo encontramos en la villa vizcaína de Durango, cuando un puente de su jurisdicción, ubicado en una concurrida ruta, fue arrastrado por una fuerte riada; al carecer de ese paso seguro, el cruce del río provocó perdida de mercancías y algún ahogamiento, lo que llevó a los vecinos a solicitar a los reyes autorización para recaudar ingresos extraordinarios que les permitieran sufragar los gastos de su reconstrucción. En respuesta, los reyes, en 1499, encargan un informe al corregidor sobre el posible coste de las obras, y le autorizan a conceder permiso al concejo para imponer una derrama de 30.000 maravedís destinados a la obra del puente⁹.

⁷ Cuñat Ciscar, Virginia *Documentación medieval de la villa de Laredo (1200-1500)*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1998, doc. 121, p. 358.

⁸ Hidalgo Crespo, Francisco, “Agua, gestión y conflictos en el Valladolid bajomedieval”, en J. M. Matés-Barco, A. Cardoso de Matos, M. A. Bernardo (eds.), *Control y usos del agua en la Península Ibérica: perspectivas diversificadas a largo plazo*, Madrid, Silex, 2023, pp. 285-306, p. 293.

⁹ Documento publicado en Del Val Valdivieso, M. Isabel, “La villa de Durango en el contexto vizcaíno bajomedieval”, *Medievalismo. Boletín de la sociedad española de estudios medievales*, 16 (2006), pp. 173-202, pp. 200-202.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El peligro no solo viene de la naturaleza. La propia sociedad y las relaciones entre sus miembros puede dar lugar a serias amenazas que atenten contra derechos, privilegios o bienes propios o ajenos, lo que provoca conflictos en los que es frecuente que los reyes intervengan, sobre todo cuando se trata del aprovechamiento de tan preciado bien. Eso es lo que sucede en Murcia cuando surgen diferencias entre el montero mayor del infante Juan (futuro Juan I) con el obispo, el cabildo y Juan Sánchez de Claramonte. El asunto gira en torno a una acequia, construida por los últimos mencionados, en la que quiere intervenir el montero mayor haciéndola más profunda y ancha de manera que corra más agua por ella, lo que le permitiría aprovecharse de su caudal; la parte contraria se opone a esa obra. En su defensa, Ferran Cartiello (el montero mayor del infante) alega que “en fecho de las aguas e de commo se an de tomar e partir e consentir entrar en las acequias e riegos nuevos, ay ordenaciones fechas por el concejo de la cibdat de Murcia e en que manera se a de fazer porque todos se puedan aprovechar que (sic) las dichas aguas”; defiende también que ya Alfonso XI estableció cómo utilizarlas; e insiste en que Juan Sánchez no quiere aplicarlo, de manera que “el dicho Ferrand Carriello non se pueda aprovechar de la dicha agua, e enbionos pedir que mandásemos sobrelo lo que nuestra merçed fuese”. En este caso, Enrique II, antes de tomar ninguna iniciativa, se dirige al adelantado mayor del reino de Murcia para que inspeccione la acequia, se informe sobre los hechos y compruebe si se cumple lo establecido por Alfonso XI¹⁰.

En la ciudad de Burgos, en los años 1395 y 1396, vemos intervenir a Enrique III en la disputa del concejo con el monasterio de Las Huelgas por el aprovechamiento del agua del río Arlanzón. Aquí quienes se enfrentan son dos instituciones sobresalientes y poderosas, la ciudad y el monasterio, quizás por esa razón el rey mantiene una postura ambigua en un primer momento, para finalmente amparar los derechos que tenían las Huelgas sobre las aguas de ese río (no hay que olvidar que se trata de un monasterio ligado a la monarquía castellana)¹¹.

También en Burgos se documenta un conflicto de carácter urbano en el que se enfrenta el concejo con el cabildo y los conventos de San Francisco y La Trinidad en torno a la reparación de la esgueva, o albañal, Algevina y de una fuente emblemática de la ciudad ubicada al pie de la catedral, la de Santa María. En 1395 Enrique III ordena que determinen el asunto Francisco Fernández de Carrión y Fernán García; pero eso no resuelve las diferencias en lo relativo a la fuente, ya que en 1413, durante la minoría de Juan II, el cabildo y el deán otorgan carta de poder al obispo para que intervenga en ese

¹⁰ Pascual Martínez, Lope (ed.), *Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia. Documentos de Enrique II*, doc. 209, pp. 333-334.

¹¹ Peña Pérez, Francisco Javier, *Documentación del monasterio de las Huelgas de Burgos (1380-1400)*, Burgos 1991, docs. nº 476, 477, 484, 486, 489, 490, 491 y 493-495, pp. 212-214, 238-241, 243-245, 252-258 y 261-266.

pleito, mientras el concejo hace lo propio en favor de dos regidores y el escribano concejil. Por fin se salvan las diferencias en septiembre de ese año, asumiendo cada parte la mitad de los costes de reparación y mantenimiento; esta avenencia fue confirmada por la corona en mayo de 1414¹².

Un caso diferente es el de Vitoria, en cuyo sistema hídrico destaca la llamada “agua de don Romero” que bordea una parte del núcleo. Este cauce artificial, que además de proporcionar abastecimiento funciona como foso defensivo, es cuidado y limpiado, siempre que es preciso para mantenerlo en buenas condiciones, con la contribución de las aldeas de su jurisdicción que suman su trabajo al de los vecinos de la ciudad. La resistencia de los aldeanos a prestar esa colaboración provoca un conflicto con el concejo cuya solución se alcanza mediante la intervención de la reina que, en 1476, ordena a las aldeas de Vitoria “que cada e quando que por parte de la dicha cibdad fueredes requeridos vengais a ayudar a limpiar las dichas cavas juntamente con los otros vecinos de la dicha cibdad”¹³.

A finales de siglo, en 1497, en Alcalá la Real, los reyes ordenan al corregidor, entre otras cosas, que dictamine sobre cómo se está usando el agua de la Rábita, que perteneciendo a Alcalá y a Priego ha sido tomada por Alcaudete. Ante esa situación la ciudad de Alcalá se enfrenta en pleito con Alcaudete y su señor, Alonso Fernández de Sotomayor. Los alcalaínos defienden que han poseído esa agua “de tyenpo antiguo aca”, pero que los de Alcaudete, sin tener derecho alguno “non dexa beuer e usar della a los vezinos de la dicha cibdad”. Ante esa circunstancia, los reyes se dirigen al corregidor para que lo vea “por vista de ojos”, examine los mojones, llame a las partes y envíe un informe expresando su parecer al Consejo, y “en quanto al debate de la dicha agua lo veades e ... athento el thenor e forma de la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo que fabla sobre la restitucion de los términos, fagays e administreys entero cumplimiento de justicia por vuestra sentencia”¹⁴.

LAS INFRAESTRUCTURAS HÍDRICAS E HIDRÁULICAS

El último aspecto tratado nos pone en relación con otro tema, el del mantenimiento de las infraestructuras, en el que también intervienen los reyes, al menos en tres ámbitos: el regadío, el artesanado y el abastecimiento urbano.

¹² Bonachía Hernando, Juan Antonio, Pardos Martínez, Julio Antonio, *Catálogo documental del archivo municipal de Burgos: Sección histórica (931-1515)*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1983, docs. 347, 474, 475, 476 y 477, pp. 180, 218-219.

¹³ Rodríguez Fernández, José, “Relaciones de poder en torno al agua. Vitoria en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna”, *Vínculos de Historia*, 1 (2012), pp. 187-203, p. 194.

¹⁴ Toro Ceballos, Francisco, *Colección diplomática del archivo municipal de Alcalá la Real. Reyes Católicos*, Alcalá la Real, Ayuntamiento-Área de Cultura, 1999, doc. 50, pp. 164-166.

En lo referente a la conducción del agua hacia los núcleos urbanos para favorecer su disponibilidad para todos los habitantes, quizá el ejemplo más relevante de intervención regia sea la preocupación por el acueducto de Segovia que demuestran los reyes, desde Juan II a Juana I. Se trata de una infraestructura en la que también tiene interés la ciudad, puesto que es fundamental para garantizar su abastecimiento. Eso explica que intervengan ambas instituciones, el concejo, apoyado y animado por la corona, y la propia monarquía. Juan II, en 1435, haciéndose eco de la demanda segoviana, toma medidas tendentes a paliar la escasez de agua, particularmente en verano; esto le lleva a prestar atención a la reparación del acueducto, en su recorrido desde el azud inicial, y a la preservación de la calidad del agua que conduce. Años después, en 1449, es el príncipe heredero, futuro Enrique IV, quien, como señor de la ciudad, busca favorecer la mejorando la llegada de agua por el acueducto “dado que dicha agua es uno de los principales bienes de la ciudad”. Pero los problemas continúan y Segovia se muestra dispuesta a afrontar las obras necesarias. Así, en 1484 los reyes autorizan al concejo un gasto de más de dos millones de maravedís para realizar las obras necesarias, a cuyo frente ponen al experto fray Juan de Escobedo, del monasterio de El Parral. Por fin, en 1505, la reina Juana ordena que se realicen inspecciones periódicas para asegurar su buen estado y prohíbe la existencia de molinos en su cauce para evitar que el agua se ensucie¹⁵. A un nivel más modesto nos encontramos con el ejemplo de Lorca, a cuyo concejo autorizan los reyes, en 1501, recaudar 300.000 mrs con el fin de financiar la construcción de diversas infraestructuras, entre ellas la conducción del agua hasta la plaza de la ciudad¹⁶.

En el medio rural también es necesario atender al mantenimiento en buen estado de las infraestructuras que sustentan la ganadería y la agricultura, y preservarlas para sus titulares evitando usurpaciones. Respecto a la cabaña ganadera, sirva de ejemplo el documento de la reina Isabel, de 1477, por el que ordena a su corregidor en Cáceres que investigue qué comunales le han sido usurpados al concejo con el fin de que se los restituyan; en esta orden se menciona expresamente los bebederos para el ganado¹⁷.

Un siglo antes, en 1377, Enrique II remitió una provisión real al concejo de Murcia relativa al regadío, en la que se especificaba que la función del escribano de los heredamientos y acequias de la huerta es la de “los fechos todos e ordenanças del conceio de los herederos e presas e acequias de la dicha huerta”. Poco después, en 1382, Juan

¹⁵ Del Val Valdivieso, M^a Isabel, “El abastecimiento de agua a Segovia en el contexto bajomedieval castellano”, *Estudios segovianos*, XXXVII, 94 (1996), pp. 740-742. Ruiz Hernando, J. A., *Historia del urbanismo en Segovia, del siglo XII al XIX*, 2 vols., Segovia, 1982 (los documentos a los que me he referido están publicados en el T. 2, pp. 269-273 y 366-369).

¹⁶ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Lorca: ciudad y término (ss. XIII-XVI)*, Murcia, Real Academia Alfonso X el sabio, 1994, pp. 312-315.

¹⁷ García Oliva, M^a Dolores, *Documentación histórica del archivo municipal de Cáceres (1475-1504)*, Cáceres, Institución cultural Brocense, 1987, doc. 7, pp. 17-19.

I favorece que Murcia cuente con recursos para atender a la limpieza de pozos, aljibes y albercas en la zona del Campo de Cartagena, con el fin de que el ganado, los pastores y los perros que los acompañan cuenten con el agua suficiente y necesaria. Se trata de una respuesta a la queja presentada por el concejo en la que exponían que “en campo de moros en que se recogen las aguas en tiempos de las grandes (borrado) ganados que viene a estremo al dicho campo e los omes e bestias e perros que andan con ellos fallan agua, e que a gran tiempo que non son mondados nin se pueden mondar, por que los señores de los ganados non pueden (borrado) por las grandes costas que han de faser en los mantener”. Para solucionar el problema de la falta de recursos, necesarios para realizar esa tarea, el monarca, basándose en que la “tierra es angosta” y se pierden muchas cabezas, permite que tomen las reses perdidas y las vendan, de manera que con los maravedís obtenidos “fesiesedes mondar los dichos algibes e posos e albercas porque los dichos ganados oviesen agua asaz para se mantener”, siempre y cuando su padre, Enrique II, no hubiera ordenado destinar esos ingresos para la redención de cautivos cristianos en tierra musulmana¹⁸.

A comienzos del siglo XV, en las Cortes de Tordesillas de 1401, es Enrique III quien accede a una petición de los procuradores sobre el mantenimiento de las acequias y otras estructuras, haciendo alusión directa a lo ordenado en algunos lugares del reino: que “fuere ordenado que todos paguen por las heredades que touieren, asi legos commo clérigos, en adobo de arroyos, o presas o calçadas, o de puente o de fuente, por escusar las heredades de dapno; e que por esto tal, que la guarda de las dichas heredades o el alguazil del lugar pueda prender a todos los vezinos e moradores de la dicha çibdad o villa, de qualquier lugar o estado o condición que sea, para las dichas calopnias e pechos que así fueren ordenados que todos paguen en coto”. Como es evidente, se refieren al regadío (arroyos) y desvío de los cauces (lo que puede hacer referencia al riego pero también a la necesidad de energía hidráulica: presas) y al abastecimiento humano (fuentes), además de esa importante construcción para salvar el obstáculo que los cursos de agua representa en los caminos (puentes). Ante esta petición, el monarca responde que “sobresto es fecha ordenanza la qual tienen mis oydores, a los quales mando que vos la den e que la guardedes. Et en razon del prender, mando que los que fueren puestos para ello que puedan prender asi a los vnos commo a los otros”¹⁹.

Los molinos y los desvíos de los cauces para dirigir la corriente hacia las ruedas para aprovechar la energía hidráulica constituyen asuntos de gran relevancia para la sociedad de aquellos siglos. Los reyes debían de ser conscientes de ello, o al menos intervienen allí donde es necesario su respaldo o su arbitrio. Eso es lo que observamos en Segovia, donde en 1501 piden información al corregidor sobre el enfrentamiento que ha provocado la construcción de un molino alimentado a partir de una presa que ha po-

¹⁸ Suárez Fernández, Luis, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, t. 2: Registro documental (1371-1383), Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1982, doc. 293, pp. 431-432.

¹⁹ Real Academia de la Historia, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, T. II, 1863, “Cortes de Tordesillas de 1401”, petición 9, pp. 541-542.

sibilitado la apropiación de las aguas del arroyo Cabreros, lo que a su vez ha provocado la disminución del caudal del Eresma, que se alimentaba de esa corriente, y además ha perjudicado a los batanes, linares y huertas que antes aprovechaban esa agua²⁰.

REYES, AGUA Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Otra cuestión es la relativa a la producción (tanto artesanal como agropecuaria), el comercio y la pesca. Juan II, por ejemplo, toca el tema del regadío. En este caso, en 1438, el rey pone límite, a petición del concejo de Murcia, a las apelaciones a las sentencias de casos relacionados con este asunto. En esta ocasión el rey actúa a petición de dos procuradores y regidores de la ciudad que, señalando que “el mayor bien de la dicha ciudad es un termino que tiene que se llama guerta que es de regadio”, exponen que, según establecen las ordenanzas, tienen dos sobreacequieros para controlar la distribución del agua entre quienes cultivan panes y viñas, y dos alcaldes de la huerta para ejecutar las penas; que los que se sienten agraviados por ellos reclaman a los alcaldes y de ellos a los “ejecutores” y de estos a “dos de concejo que dicen que son regidores”, de ahí, por vía de revista “suplican para antel concejo de la ciudad” e incluso algunos, que son “querellosos” apelan ante el rey a pesar de que las penas son pequeñas y las sentencias justas. Los reclamantes hacen ver al rey que todo eso supone muchos gastos, por lo que le piden que determine que no pueda apelarse la sentencia de los “dos de concejo jueces postrimeros” ante el Consejo ni la Audiencia real, solicitud que el monarca acepta para los casos en que la pena que establezca la sentencia sea inferior a dos mil maravedís, de manera que solo a partir de esa cantidad se podría apelar ante el rey²¹.

Si nos fijamos en la industria artesanal encontramos sectores en los que el agua es imprescindible. Entre ellos están los tintes, como los que pretende tener Trujillo al iniciarse el siglo XVI. En este caso el concejo solicita la preceptiva autorización real para abordar la obra; pero antes de tomar ninguna decisión, los reyes, en su habitual forma de proceder ante casos semejantes, piden, en 1502, información al respecto²². También las tenerías, que provocan en ocasiones conflictos con los vecinos y los concejos, requieren a veces de la intervención real, como sucede en Madrid, cuando sus dueños se negaban a cambiar su ubicación tal y como les ordenaba el concejo; en este caso, además del pleito correspondiente y la firme resistencia de los curtidores madrileños, tuvo que intervenir la autoridad regia apoyando la decisión concejal²³.

²⁰ Del Val Valdivieso, M^a Isabel, *Agua y poder en la Castilla bajomedieval*, p. 70, nota 5.

²¹ Abellán Pérez, Juan, *Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia. Documentos de Juan II*, Murcia-Cádiz, Academia Alfonso X el Sabio y Universidad de Cádiz, 1984, doc. 201, pp. 407-408.

²² Sánchez Rubio, M^a de los Ángeles, *Documentación medieval. Archivo municipal de Trujillo (1256-1516)*, Parte II, Cáceres, 1994, doc. 206, p. 46.

²³ Jiménez Rayado, Eduardo, *El agua en el origen y desarrollo de Madrid en la Edad Media*, Madrid, Al-Mudayna, 2011, pp. 224-226.

Por lo que se refiere al comercio por vía marítima, encontramos a los reyes interviniendo en asuntos relacionados con el derecho que unos y otros tienen a utilizar ciertos lugares. Sirva de ejemplo el enfrentamiento de Santander con las Asturias de Santillana, que pretende servirse como propio del puerto de San Martín de la Arena que el concejo santanderino reivindica a su vez como suyo. La villa, defendiendo su derecho exclusivo de carga y descarga en ese lugar, y sostiene que cualquiera que quisiera utilizarlo tendría que contar con su autorización, tal y como se pregonó en 1390. Ya en el siglo XV, amparan esa posición Juan II en 1448, Enrique IV en 1457, y los Reyes Católicos en 1491, confirmando a Santander en la posesión del mencionado puerto²⁴.

Poco tiempo después, en 1499, estalló un conflicto entre San Vicente de la Barquera y Llanes por la jurisdicción sobre el puerto de Deva, que la villa barquerana defiende que le pertenece, de manera que nadie podría “pescar e fazer salgas e carga e descarga” sin su autorización expresa; entienden que Llanes ha actuado contra este derecho, ya que ha utilizado ese puerto sin licencia de San Vicente, es decir, quebrantando su privilegio. Esta diferencia de criterio provocó un crudo y violento enfrentamiento entre ambos concejos. Así las cosas, en 1500, Fernando e Isabel ordenan a los corregidores del Principado de Asturias de Oviedo y de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar que envíen una minuciosa información sobre ese puerto con el fin de que la justicia actúe en consecuencia, dando solución al conflicto²⁵.

También intervienen en asuntos referentes a la explotación de aguas fluviales, entre ellos en la pesca. A este respecto podemos recordar el privilegio concedido por Fernando el Católico al monasterio cartujo de Aniego, al que otorga el monopolio pesquero en un espacio de cincuenta pasos en ambas direcciones (aguas arriba y abajo) en la confluencia del Duero y el Adaja, área en la que se ubicaba el monasterio, prohibiendo expresamente que “ningund pescador de vara no pudiese pescar con redes nin en otra manera” en ese espacio²⁶.

En los primeros años del siglo XVI, la ciudad de Alcalá la Real ve la ocasión de acercar el agua al vecindario trayéndola desde la fuente de La Mora. La oportunidad se la brinda la recaudación mediante sisa del servicio a pagar a la corona cuyo fruto sobrepasa en 18.000 maravedís lo que deben entregar a la reina. Ante esta circunstancia solicitan a Juana I autorización para emplear ese sobrante en “el edeficio que hazey

²⁴ Ortiz Real, J., *Fuentes documentales para la historia de Torrelavega. Archivos nacionales*, Santander, 1995, doc. 54, p. 31. Solórzano Telechea, Jesús Ángel, *Los conflictos del Santander medieval en el archivo del tribunal de la Real Chancillería de Valladolid. Patrimonio documental (1389-1504)*, Santander, 1999, docs. 1, 7, 26 y 55.1.a, pp. 27, 29-30, 100 y 229-230.

²⁵ Documento publicado en Del Val Valdivieso, M^a Isabel, *Aqua y poder*, pp. 211-214.

²⁶ Bonachía Hernando, Juan Antonio y Del Val Valdivieso, M^a Isabel, “Monasterios y pesca fluvial en la Castilla bajomedieval. Conflictos y luchas por el poder”, en M^a I. Del Val Valdivieso (coord.), *Monasterios y recursos hídricos en la Edad Media*, Madrid, Almudayna, 2013, pp. 11-58, p. 28.

para traer vna fuente de agua esa dicha çibdad, porque es muy vtil e prouechoso para los vecinos della”; la reina se lo autoriza en octubre de 1514. Pero lo que favorece a la mayoría puede ser perjudicial para una minoría, en este caso acercar esa agua a la ciudad suponía que las huertas y las tenerías que se servían de ella iban a verse privadas de ese importante recurso, por lo que sus dueños protestan y acuerdan con el concejo constituir una comisión de dos miembros uno por cada parte, para valorar el daño sufrido con el fin de que el concejo pagara a los afectados lo que los comisionados dictaminaran; pero tal solución no puede implementarse porque la ciudad no tiene propios ni rentas, por lo que solicitan a Juana I permiso para cobrar una sisa o un repartimiento entre los vecinos. Ante esta situación la reina interviene, pocos días después de haber consentido ese gasto, ordenando al corregidor tasar el daño sufrido por los afectados y establecer si ha de recaudarse por sisa o por repartimiento²⁷.

Una actuación diferente, que en este caso responde al interés de la reina que toma la iniciativa, es la del agua que se utilizaba para el riego de la huerta del alcázar de Córdoba. Como es bien conocido, la reina Isabel, en 1492, estando alojada en ese alcázar y no encontrándose bien de salud, ordenó parar la Albolafia, es decir, la gran rueda que subía el agua desde el Guadalquivir para garantizar el riego de la huerta. El resultado fue negativo ya que redujo de forma importante los recursos hídricos de que disponía el alcázar y provocó, por abandono, la pérdida del ingenio, según palabras del alcaide dirigiéndose a la reina Juana en 1508 “la dicha rueda se seco e se perdio, e perdida la dicha rueda ovo grand falta de agua en esta casa real”, lo que obligó a realizar una nueva conducción²⁸.

EL EJERCICIO DE LA GRACIA Y MERCED Y LA PRESERVACIÓN DEL INTERÉS REGIO

Por último, hay que considerar que los reyes, en sus intervenciones en asuntos relativos al agua, ejercen su facultad de gracia y merced, con lo que buscan atraerse la voluntad de los agraciados, además de mostrar su magnanimidad en beneficio de quien entendían que podían prestarles, o les habían prestado, un servicio de cualquier tipo. Pero también hay ocasiones en que actúan para preservar sus intereses y sus derechos en relación con el uso del agua. En la ciudad de Sevilla podemos observar esta otra faceta del agua, como objeto utilizado por la corona para mostrar y afianzar su poder y para favorecer su solaz y bienestar cuando se encontraban en la ciudad hispalense. El agua proporciona prestigio y honor a particulares e instituciones que se sirven de ella para mostrar su faceta más positiva. Piénsese a este respecto en las fuentes con las que algunos concejos embellecen su

²⁷ Toro Ceballos, Francisco, *Colección diplomática del archivo municipal de Alcalá la Real*, docs, 87 y 88, pp. 244-247.

²⁸ Pizarro Berengena, Guadalupe, *El abastecimiento de agua a Córdoba. Arqueología e Historia*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2014, p. 203.

localidad además de facilitar el abastecimiento de los vecinos²⁹; pero también en el agua que llevan hasta sus residencias nobles, comunidades religiosas y familias destacadas de la oligarquía urbana con la misma intención y la de hacer más cómoda su residencia y vida cotidiana. Conceder la conducción del agua hasta un domicilio particular es una merced que beneficia a quien la recibe, pero también realza el poder y autoridad de quien lo concede, un noble, un concejo, o el rey. En este sentido destacan las concesiones de agua de los Caños de Carmona que realizan algunos monarcas en beneficio de particulares y monasterios, a pesar de la escasez que caracteriza a esta ciudad como en general a todos los núcleos urbanos de la época; precisamente por esto es quizás una muestra de mayor valor de esa política de la gracia. Fernando de Antequera, como regente, concede agua para abastecer una fuente pública en la plaza de San Francisco y otra fuente en la cárcel³⁰, pero son más numerosas las concesiones a nobles y personajes destacados y relacionados con la corona realizadas por Enrique III, Juan II y Enrique IV, y sobre todo a fines del siglo XV y primeros años del XVI por los Reyes Católicos, que incluyen entre los beneficiados a instituciones monásticas, y para los que el ejercicio de la gracia y la búsqueda del honor cobran quizás más protagonismo³¹.

Ahora bien, los reyes, al menos en el caso de Sevilla, buscan además proteger sus derechos sobre el agua y su uso en beneficio propio, en tanto que esa agua que circula por la conducción conocida como Caños de Carmona les pertenece³². De ahí que la reina Isabel, en 1479, ordenara revisar el estado de esa obra con el fin de acabar con los robos de agua y lograr que llegara en cantidad suficiente al alcázar, en especial a la huerta del Alcoba: “soy informada que los mis alcazares desa mi çibdad, e fuentes e arriautes e arboles dellos, e la mi huerta del Alcoba, están mucho perdidos e destruidos e se esperan mas perder e destruir del todo, adelante, por la mengua del agua”. El problema no tiene fácil solución, ya que a los robos hay que añadir el mal estado de la conducción. En los años siguientes se realizan algunas reparaciones, incluyendo la cañería del alcázar. Todavía en 1496 la llegada del agua al alcázar sigue planteando problemas debido a la escasez; en 1498 y 1499 los caños fueron reparados, siendo restaurado entonces el depósito de la puerta de Carmona; entre quienes intervienen en su ejecución están el maestro de obras de Sevilla, Nicolás Martínez de Durango, y el cañero de la ciudad maestre Hamete Ginete³³.

²⁹ Sobre este tema, Bonachía Hernando, Juan Antonio, “Más honrada que ciudad de mis reinos. La nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)” en J. A. Bonachía Hernando (coord.), *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1996, pp. 169-212.

³⁰ En 1446, en el monasterio de San Francisco se guardaban “unas medidas de agua”, Fernández Chaves, Manuel, *Política y administración del agua en Sevilla durante la Edad Moderna*, Savilla, Diputación de Sevilla, 2012, p. 124.

³¹ Fernández Chaves, Manuel, *Política y administración del agua en Sevilla*, pp. 47-54 y 64-72.

³² Sobre los Caños de Carmona véase, Fernández Chaves, Manuel Francisco, *Los Caños de Carmona y el abastecimiento de agua en la Sevilla moderna*, Sevilla, Emasesa Metropolitana, 2011.

³³ Fernández Chaves, Manuel, *Política y administración*, pp. 125-159 (la cita en p. 126).

CONCLUSIÓN

Como se ha podido observar en las páginas precedentes, todos los monarcas Trastámaras castellanos, de Enrique II a Juana I, intervinieron en asuntos relativos a la gestión y el uso del agua. Como decía al principio, no se ha pretendido una investigación exhaustiva, sino una aproximación al tema a través de un muestreo a partir de fuentes publicadas o citadas en otros trabajos. Esta circunstancia, y las características de la documentación medieval de la Corona castellana que se nos ha conservado, escasa en general pero menos exigua a medida que se avanza hacia el final del periodo, explica que las referencias encontradas para el reinado de Isabel y Fernando sea superior a la de los monarcas anteriores; pero esto no debe hacernos pensar que sus predecesores estaban menos interesados en el tema, quizás lo que sucede es que han llegado hasta nosotros menos documentos de quienes les precedieron en el trono.

Se puede afirmar, por lo tanto, que a todos les preocupó de alguna forma el tema del agua, lo que nos lleva a preguntarnos sobre el porqué de esa actitud. Si nos fijamos en los ejemplos que he ido exponiendo, se puede plantear que sus actuaciones en esta materia les permitieron ejercer una recta justicia, buscando, cuando hay diferencias, un conocimiento concreto del caso para poder tomar a continuación una decisión justa y apropiada, o para que los tribunales de justicia ejercieran debidamente su función. Junto a esto, otro aspecto que se desprende de alguna de las intervenciones reseñadas es el referente al ejercicio de la gracia y la merced regia con la que pueden atraerse partidarios, garantizarse el apoyo de los que les respaldan o premiar a quienes les son fieles y fiables. No hay que olvidar el respaldo al comercio y a la producción agropecuaria y artesanal, y a quienes protagonizan esas actividades. Habría un cuarto factor que animaría a los reyes y reinas a intervenir en este campo, favorecer la honra y el honor del reino incrementando la de sus villas y ciudades, además de la suya propia, la de la corona y la monarquía, manteniendo en buen estado sus posesiones, como lo hemos visto en el alcázar de Sevilla. Y por fin, detrás de la intervención de los reyes en temas relativos a los recursos hídricos e hidráulicos también parece estar el deseo de mostrarse como buenos gobernantes que velan por el bienestar de sus gobernados, lo que en última instancia favorece la aceptación del ejercicio de su poder por parte de quienes pueblan sus reinos.

Esa forma de proceder de los reyes y reinas Trastámaras parece responder en alguna ocasión a su iniciativa personal, pero en la gran mayoría de los casos su actuación viene derivada de peticiones concretas presentadas por concejos o particulares y de decisiones adoptadas por los tribunales de justicia, tanto la Chancillería como el Consejo Real. Es decir, aunque el tema sea de su interés y pueden manejarlo en beneficio de su poder, no son ellos quienes ponen en marcha la actuación, sino que lo hacen a petición de parte; ahora bien, una vez iniciado el proceso, sí son ellos los que marcan la pauta y el camino a seguir.

Si volvemos a la hipótesis planteada al principio, los casos expuestos permiten que pensemos que, al intentar resolver los problemas derivados del control y uso del agua, los Trastámaras castellanos aspiran a mantener la paz y el orden interno en el reino; intentan, como acabo de indicar, incrementar su honor y prestigio; pretenden que los gobernados cubran su necesidad básica de agua para vivir y para desarrollar aquellas actividades que necesitan de ese elemento; y buscan garantizarse a sí mismos la disponibilidad de agua suficiente para satisfacer sus necesidades en todos los sentidos. Todo ello favorece su imagen de buenos gobernantes y les facilita la práctica del gobierno. Pero quizás, por delante de todo esto, la intervención de estos reyes y reinas en cualquier asunto relativo a la administración de los recursos hídricos e hidráulicos funciona como un instrumento de ejercicio del poder, ya que pueden dar su autorización, o no; regular asuntos relativos a la vida urbana y campesina; e imponer aquello que consideran mejor para ellos mismos o para el reino.